

El monte llamado «Los Villares Bajos», en la provincia de Córdoba, de titularidad estatal y utilidad pública, fue traspasado a la Junta de Andalucía por Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, y adscrito a la Agencia de Medio Ambiente por Decreto 255/1984, de 9 de octubre, habiendo sido gestionado desde entonces por este Organismo.

Cuenta, en la actualidad, con 60 hectáreas destinadas a zona recreativa con el equipamiento necesario para recibir a las aproximadamente 500.000 personas que lo visitan anualmente: aparcamiento para 2.500 vehículos, cocinas camperas, mesas, bancos, fuentes, fregaderos, servicios higiénicos, zonas para juegos infantiles, campos de deportes, circuito gimnástico, zona de acampada, bar cantina, etc.

Se trata, por tanto, de un espacio natural situado en las proximidades de la ciudad de Córdoba, que satisface parte de sus necesidades recreativas, cumpliendo los requisitos objetivos que caracterizan la figura de Parque Periurbano, establecida en el artículo 2.b. de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por ello, se hace necesario una declaración formal de este espacio como Parque Periurbano y el establecimiento de un régimen de protección para el mismo, con el fin de preservar sus características y adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas. Así fue entendido por el propio Parlamento al aprobar una Proposición no de Ley instando al Consejo de Gobierno a tal declaración.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2.b. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente y oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.b. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se declara el Parque Periurbano Los Villares, en la provincia de Córdoba, con su consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y con la finalidad de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas mediante el establecimiento del correspondiente régimen de protección, y normas de uso.

Artículo 2°.

El Parque Periurbano Los Villares está situado en el término municipal de Córdoba, de la misma provincia, y sus límites coinciden con los del monte «Los Villares Bajos», número 19 del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Córdoba.

Artículo 3°.

El régimen de uso y protección del Parque Periurbano Los Villares será el establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de la aplicación subsidiaria del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba.

Artículo 4°.

1. El uso y disfrute que del Parque haga el visitante se hará conforme a las normas relacionadas en el artículo anterior y, en todo caso, de tal forma que sea compatible con el que hagan los demás.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda prohibida toda actividad que implique menoscabo o deterioro de las condiciones del espacio, sus elementos naturales o sus instalaciones. Se prohíbe expresamente:

- a) El acceso a las zonas reservadas sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
- b) La acampada individual o colectiva fuera de las zonas destinadas a tal fin.
- c) El vertido de escombros, basuras, desechos y demás residuos fuera de los lugares señalados a tales efectos.
- d) Todo tipo de actividad de la que pudiera derivarse contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
- e) Encender cualquier tipo de hoguera o fogata fuera de los sitios destinados a tal fin.
- f) La retirada de madera de las leñeras para usos que no sean los propios del Parque Periurbano.
- g) La recolección, maltrato o destrucción de especies de la flora silvestre sin autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
- h) La captura de animales, vivos o muertos, así como la tenencia dentro del Parque de artes o armas para usos cinegéticos o

similares, salvo aquellas actuaciones de conservación o regeneración que la Agencia de Medio Ambiente realice o autorice.

Artículo 5°.

El aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Periurbano Los Villares requerirá previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con su función recreativa y su régimen de protección.

Artículo 6°.

Requerirá informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente la modificación de la clasificación del suelo dentro de los límites del Parque Periurbano.

Artículo 7°.

La gestión y administración del Parque Periurbano Los Villares corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, que la ejercerá a través de su Dirección Provincial en Córdoba, la cual podrá designar a un funcionario para este fin, que compatibilizará esta actividad con las propias en la Dirección Provincial.

Artículo 8°.

Por la Agencia de Medio Ambiente podrán establecerse dentro del Parque zonas reservadas, debidamente señalizadas, en las que, por el uso a que se destinen (estudio y recuperación de especies, prevención y lucha contra incendios, etc.) convenga que estén cerradas al público en general, sin perjuicio del establecimiento de un régimen ordenado de actividades y visitas.

Artículo 9°.

Salvo lo previsto en el Artículo anterior, el acceso al Parque será libre y gratuito, si bien deberá hacerse por los lugares señalados para este fin. No obstante, por razones de seguridad para las personas o para el espacio, o con motivo de la realización de obras, trabajos o plantaciones, el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente podrá acordar el cierre al público del Parque o de zonas determinadas del mismo, con carácter general y por el tiempo estrictamente necesario.

Sevilla, 5 de febrero de 1990

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 31 de enero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Rota, Bornos, Prado del Rey, Torre Alhoquime y Alcalá del Valle (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1.- Empresa concesionaria: Técnica de Depuración, S.A. (TEDESA) Rota (Cádiz).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Uso doméstico:	
Cuota fija al bimestre	159 ptas/bimestre.
De 0 a 14 m ³ /bimestre	33,77 ptas/m ³ .
Más de 14 m ³ /bimestre	37,51 ptas/m ³ .
- Uso comercial e industrial:	
Cuota fija al bimestre	159 ptas/bimestre.
De 0 a 20 m ³ /bimestre	36,64 ptas/m ³ .
Más de 20 m ³ /bimestre	42,36 ptas/m ³ .

- Obras:	
Cuota fija al bimestre	564 ptas/bimestre.
De 0 a 24 m ³ /bimestre	42,36 ptas/m ³ .
Más de 24 m ³ /bimestre.	45,98 ptas/m ³ .
- Campo bercial:	
Cuota fija al bimestre	159 ptas/bimestre.
De 0 a 14 m ³ /bimestre	41,19 ptas/m ³ .
Más de 14 m ³ /bimestre	50,11 ptas/m ³ .
- Defensa nacional:	31,46 ptas/m ³ .
- Mantenimiento de contadores:	79 ptas/bimestre.
- Canon municipal:	2,36 ptas/m ³ .

2.- Ayuntamiento de Bornos (Cádiz).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Uso doméstico:	
Consumo mínimo 20 m ³ /bimestre	36,57 ptas/m ³ .
De 21 m ³ /bimestre en adelante	49,29 ptas/m ³ .
- Uso industrial:	
Consumo mínimo 40 m ³ /bimestre	36,57 ptas/m ³ .
De 41 m ³ /bimestre en adelante	49,29 ptas/m ³ .
- Uso almazaras y viviendas con piscina:	
Consumo mínimo 40 m ³ /bimestre	67,31 ptas/m ³ .
De 41 m ³ /bimestre en adelante	103,88 ptas/m ³ .
- Conservación de contadores:	
Calibre del contador	
7, 10, 13 y 15 mm.	34 ptas/bimestre.
20 y 25 mm.	52 ptas/bimestre.
30 mm.	72 ptas/bimestre.
40 mm.	166 ptas/bimestre.

3.- Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Uso doméstico:	
Consumo mínimo 7 m ³ /mes	150 ptas/mes.
De 7,01 a 20 m ³ /mes	21,50 ptas/m ³ .
- Uso industrial:	
De 20 m ³ /mes en adelante	38 ptas/m ³ .
- Otros usos:	
De 20 m ³ /mes en adelante	52 ptas/m ³ .

4.- Ayuntamiento de Torre Alhaquime (Cádiz).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa única	47,70 ptas/m ³ .

5.- Empresa concesionaria: Técnica de Depuración, S.A. (TEDESA)
Alcalá del Valle (Cádiz).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Bloque I.- Consumo de 0 a 15 m ³ /trimestre	26,50 ptas/m ³ .
Bloque II.- Consumo de 15 m ³ /trimestre en adelante	33,92 ptas/m ³ .
Bloque III.- Consumo sin contador	2.061 ptas/trimestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 1 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Gilena, El Viso del Alcor, Villafranco del Guadalquivir y Guillena (Sevilla).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1.- Ayuntamiento de Gilena (Sevilla).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuota de servicio al trimestre	265 ptas/trimestre.
Bloque I: De 1 a 20 m ³ /trimestre	21,20 ptas/m ³ .
Bloque II: De 20,01 a 40 m ³ /trimestre	26,50 ptas/m ³ .
Bloque III: De 40,01 a 50 m ³ /trimestre	31,80 ptas/m ³ .
Bloque IV: Más de 50 m ³ /trimestre	37,10 ptas/m ³ .

2.- Ayuntamiento del Viso del Alcor (Sevilla).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Mínimo con derecho al consumo de 18 m ³ /trimestre	26,25 ptas/m ³ .
De 18,01 a 25 m ³ /trimestre	34,65 ptas/m ³ .
De 25,01 a 37 m ³ /trimestre	47,25 ptas/m ³ .
De 37,01 m ³ /trimestre en adelante	60,90 ptas/m ³ .
B) Uso industrial:	
Mínimo con derecho al consumo de 18 m ³ /trimestre	26,25 ptas/m ³ .
De 18,01 a 25 m ³ /trimestre	34,65 ptas/m ³ .
De 25,01 a 37 m ³ /trimestre	47,25 ptas/m ³ .
De 37,01 a 150 m ³ /trimestre	60,90 ptas/m ³ .
De 150,01 m ³ /trimestre en adelante	34,65 ptas/m ³ .
C) Alquiler de contadores:	
De 7 a 20 mm. diámetro	75 ptas/mes.
De 20 a 30 mm. diámetro	100 ptas/mes.

D) Conservación de contadores:	
De 10 a 15 mm. diámetro	150 ptas/trimestre.
De 20 a 25 mm. diámetro	375 ptas/trimestre.
De 30 a 40 mm. diámetro	480 ptas/trimestre.
De 40 a 50 mm. diámetro	875 ptas/trimestre.
De 50 a 60 mm. diámetro	1.934 ptas/trimestre.
De 60 a 80 mm. diámetro	2.340 ptas/trimestre.
De 80 a 100 mm. diámetro	2.822 ptas/trimestre.
De 100 a 125 mm. diámetro	3.300 ptas/trimestre.

Estas cuotas irán incluidas en concepto aparte en los recibos que se giren.

3.- Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir (Sevilla).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
De 0 a 7 m ³ /mes	24,38 ptas/m ³ .
De 7,01 a 18 m ³ /mes	33,92 ptas/m ³ .
De más de 18 m ³ /mes	43,46 ptas/m ³ .